



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 1997

Nº23,317

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 11-97

(De 12 de junio de 1997)

"AUTORIZAR A BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION, EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA" P A G . 2

RESOLUCION No. 12-97

(De 12 de junio de 1997)

"OTORGAR A THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI LTD, LICENCIA GENERAL QUE LO FACULTA PARA EFECTUAR, INDISTINTAMENTE, NEGOCIO DE BANCA EN PANAMA O EN EL EXTERIOR" P A G . 3

RESOLUCION No. 13-97

(De 12 de junio de 1997)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION NO. 5-73 DE 8 DE FEBRERO DE 1973, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA GENERAL A THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI LTD (ANTES: THE BANK OF TOKYO, LTD), Y CANCELASE DICHA LICENCIA" P A G . 3

RESOLUCION No. 14-97

(De 12 de junio de 1997)

"AUTORIZAR A MARINE MIDLAND BANK, N.A., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA" P A G . 5

RESOLUCION No. 15-97

(De 12 de junio de 1997)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS, A MI BANCO, S.A., EN FORMACION PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA GENERAL" P A G . 6

ACUERDO No. 3-97

(De 12 de junio de 1997)

"ACORDAR EN LOS CASOS DE NOTIFICACION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS EN PARTICULAR, QUE SE ORIGINEN EN CUENTAS DE DEPOSITOS, EL BANCOS SE ABSTENDRA, DURANTE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES DE LA FECHA DE NOTIFICACION" P A G . 6

RESOLUCION FID No. 1-97

(De 12 de junio de 1997)

"CANCELAR LA LICENCIA FIDUCIARIA OTORGADA A BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. MEDIANTE RESOLUCION FID. Nº. 10-87 DE 9 DE OCTUBRE DE 1987" P A G . 7

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 683

(De 13 de junio de 1997)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." .. P A G . 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 41-96

(De 21 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS ENCIBRA, S.A. Y JOBEFRA, S.A." P A G . 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID

ACUERDO No. 17

(De 21 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXPROPIACION DE UN LOTE DE UNA HECTAREA DE LA FINCA NO. 4798, INSCRITA AL TOMO NO. 412, FOLIO NO. 390 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI" P A G . 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 11-97

(De 12 de junio de 1997)

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.29-90 de 12 de diciembre de 1990, esta Comisión otorgó a BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION Licencia de Representación que lo autoriza para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION, ha solicitado por intermedio de su Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre de su Oficina de Representación y la cancelación de la respectiva licencia bancaria; y

Que las razones expuestas por el Banco para solicitar el cierre y cancelación de su Licencia no merecen objeciones de esta Comisión, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorízase a BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION, el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.29-90 de 12 de diciembre de 1990, por la cual se otorgó Licencia de Representación a BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 12-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.3-97 de 3 de abril de 1997, esta Comisión otorgó PERMISO TEMPORAL a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá;

Que **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, sociedad constituida conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 4642 de 17 de abril de 1997 de la Notaría Décima de Circuito, inscrita a Ficha: S.E.-805, Rollo: 53969, e Imagen: 0089 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 28 de abril de 1997, ha presentado por intermedio de apoderado especial, solicitud de LICENCIA GENERAL para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior; y

Que la solicitud de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** satisface los criterios de esta Comisión para la autorización de licencias bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, LICENCIA GENERAL que lo faculta para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 13-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.5-73 de 8 de febrero de 1973, esta Comisión otorgó a **THE BANK OF TOKYO, LTD.** Licencia General para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **THE BANK OF TOKYO, LTD** y **ITSUBISHI BANK, LTD.** celebraron, en el extranjero, Convenio de Fusión del cual resultó como entidad bancaria sobreviviente **ITSUBISHI BANK, LTD.**, la cual cambió su nombre a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**;

Que, como resultado de dicho proceso de fusión, los interesados solicitaron a esta Comisión, en su momento, la Liquidación Voluntaria de la subsidiaria que MITSUBISHI BANK, LTD. mantenía en la República de Panamá, así como el cambio de Razón Social de THE BANK OF TOKYO, LTD. por la de THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD., solicitudes que fueron resueltas favorablemente por esta Comisión;

Que, comoquiera que la entidad resultante de la fusión es una nueva entidad bancaria, no registrada ante esta Comisión, corresponde a la misma (**THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**) solicitar Licencia Bancaria General ante esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970 y en el Acuerdo 4-81;

Que mediante Resolución No. 12 -97 de 12 de junio 1997, esta Comisión otorgó a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, entidad bancaria organizada conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 4642 de 17 de abril de 1997, inscrita en el Registro Público a Ficha: S.E.-805, Rollo: 53969 e Imagen: 0089 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 28 de abril de 1997, LICENCIA GENERAL para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** (antes: **THE BANK OF TOKYO, LTD.**), de conformidad con los Artículos 76 y 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de cancelación de su Licencia General y de Liquidación Voluntaria de la sucursal que mantiene en Panamá, proceso que

se llevará a cabo mediante la transferencia de todos los activos, pasivos y operaciones de dicha sucursal a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, entidad bancaria sobreviviente, en virtud del mencionado Convenio de Fusión;

Que la transferencia prevista de los activos, pasivos y operaciones, en virtud del Convenio de Fusión, puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Centro Bancario y de los intereses de los depositantes de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** (antes: **THE BANK OF TOKYO, LTD.**), quienes conservarán la opción de aceptar mantener sus depósitos en el nuevo depositario o de solicitar del depositario original el pago del importe de sus depósitos;

Que las solicitudes de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** (antes: **THE BANK OF TOKYO, LTD.**) y **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** no merecen objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** (antes: **THE BANK OF TOKYO, LTD.**) inscrita al Tomo 915, folio 558, asiento 107.125 B de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, actualizada a Ficha S.E.-140 de la misma Sección, la Liquidación Voluntaria de las operaciones que mantiene en Panamá, mediante la transferencia a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, entidad bancaria sobreviviente (inscrita a Ficha: S.E.-805, Rollo: 53969 e

Imagen: 0089 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 28 de abril de 1997, de todos sus activos, pasivos y operaciones, en virtud de Convenio de Fusión celebrado entre ambas entidades en el extranjero.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.5-73 de 8 de febrero de 1973, mediante la cual se otorgó Licencia General a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** (antes: **THE BANK OF TOKYO, LTD.**) y cáncélase dicha licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 14-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 72-88 de 19 de diciembre de 1988, esta Comisión otorgó a MARINE MIDLAND BANK N.A., Licencia de Representación que lo autoriza para establecer una Oficina de Representación en Panamá.

Que MARINE MIDLAND BANK N.A., há solicitado por intermedio de Apoderado Especial autorización para proceder al cierre de su Oficina de Representación y la cancelación de la respectiva Licencia de Representación; y

Que las razones expuestas por el Banco para solicitar el cierre y la cancelación de su licencia no merecen objeciones de esta Comisión, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorízase a MARINE MIDLAND BANK N. A., el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.72-88 de 19 de diciembre de 1988, por la cual se otorgó Licencia de Representación a MARINE MIDLAND BANK N. A., y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 15-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, CORPORACION MICRO FINANCIERA NACIONAL, S.A., sociedad constituida conforme legislación nacional, ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL en favor de **MI BANCO, S.A.** - en formación - para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajos los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud de CORPORACION MICRO FINANCIERA NACIONAL, S.A., en favor de **MI BANCO, S.A.** - en formación, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días, a **MI BANCO, S.A.** - en formación - para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

ACUERDO No. 3-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

Que es función de la Comisión Bancaria Nacional, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional según el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por la Ley No.46 de 1995, supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas sobre las operaciones a que se refiere dicho Decreto de Gabinete, así como dictar las medidas reglamentarias para la aplicación del mismo;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.234 de 17 de octubre de 1996, corresponde a la Comisión Bancaria Nacional proveer la reglamentación destinada a los Bancos para el fiel cumplimiento del Decreto de Gabinete No. 41 de 1990, y

Que el Artículo 2 del Acuerdo No.2-96 de 31 de octubre de 1996 señala el procedimiento de registro y comunicación de operaciones sospechosas.

ACUERDA:

ARTICULO 1: En los casos de notificación de operaciones sospechosas en particular, a la Unidad de Análisis Financiero, en la forma prevista en el Acuerdo No.2-96, que se originen en cuentas de depósitos, el Banco se abstendrá, durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de la notificación, de cerrar cualesquiera cuenta que mantenga en el Banco cualquier persona vinculada a la operación sospechosa objeto de la operación, salvo que la respuesta de la Unidad de Análisis Financiero autorice expresamente el cierre anticipado.

El plazo previsto en este Artículo podrá prorrogarse una (1) vez, por tiempo igual o menor, a solicitud expresa de la Unidad de Análisis Financiero comunicada al Banco con una anticipación no menor de cinco (5) días al vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1o. de julio de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION FID No. 1-97
(De 12 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. posee Licencia Fiduciaria otorgada por esta Comisión mediante Resolución FID. No.10-87 de 9 de octubre de 1987, que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en y desde la República de Panamá;

Que BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. solicita por intermedio de apoderado especial, la cancelación de su Licencia Fiduciaria, con base en lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con informe de Inspección Bancaria, BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. no mantiene vigente fideicomiso alguno, y

Que la solicitud de BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. no presenta objeciones

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Cancelase la Licencia Fiduciaria otorgada a BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. mediante Resolución FID No.10-87 de 9 de octubre de 1987.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No.683
(De 13 de junio de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado EDGARDO JAVIER MATTEO BARSALLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-292-231, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida 12 de octubre, Edificio Acapulco, p.b., en la Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor FELIPE ALBERTO ESTRIBI ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-49-579, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)", inscrita en el Registro Público a Ficha C-013094, Rollo 3570, Imagen 0020, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado EDGARDO JAVIER MATTEO BARSALLO.
- Escritura Pública No. 3345 de 29 de abril de 1997, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante la cual se le concede Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)".
- Certificación expedida por el Registro Público el 8 de mayo de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESIONALES EN AEROPUERTOS (A.L.P.A.)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 41-96
(De 21 de mayo de 1997)

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-124-800, en su condición de Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas por una parte, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, y por la otra parte, **ING. JOSE FIERRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad Nº. 8-68-385, actuando en nombre y representación del Consorcio **ENCIBRA, S.A./JOBEFRA, S.A.**, integrado por las siguientes empresas: **ENCIBRA, S.A.** sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de Brasil y **JOBEFRA, S.A.**, sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en Ficha 38631, Rollo 2123 e Imagen 148 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, en su calidad de Representante Legal Unico del mismo, quienes en adelante se denominarán **EL CONSULTOR**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes condiciones:

DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos serán definidos así:

APROBACION DEL CONTRATO: Aprobación del documento de Contrato por el Banco Interamericano de Desarrollo, las respectivas instituciones gubernamentales panameñas incluyendo el Fondo de Preinversión, El Consejo Económico Nacional, El Consejo de Gabinete y el Refrendo de la Contraloría General de la República.

ORDEN DE PROCEDER: Notificación escrita que será dada por **EL ESTADO**.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

FPI:

Fondo de Preinversión.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONSULTOR en la realización del Estudio "SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LOS RIOS JUAN DIAZ, TAPIA Y RIO ABAJO", en adelante denominado EL ESTUDIO, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2) presentada por el Consultor, el Acta de Negociación (Anexo 3) y a las condiciones específicas contenidas en el Documento de Bases.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

- 1- Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1) y de conformidad con la Propuesta Técnica y de Costo elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2), así como el Acta de Negociación (Anexo 3).

A tal fin, EL CONSULTOR aportará los servicios de consultoría al Proyecto, por un período de siete (7) meses a partir de la Orden de Proceder conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia.

- 2- Preparar y entregar a EL ESTADO las "Memorias Técnicas" de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, informes y correspondencia oficial relativa a los servicios. Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO junto con el Informe Final y contendrán la metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los otros aspectos de interés.

La versión final de los documentos, como también la información relativa, tales como mapas, diagramas, planos originales, estadísticas y materiales de apoyo, tales como archivos de cálculos, normas de diseño, programas de computadoras, etc., recopilados o desarrollados en el desempeño de los servicios de consultoría serán propiedades de EL ESTADO. En cuanto a los programas de computadoras éstos estarán limitados a los indicados en la Propuesta de Costos. EL CONSULTOR podrá obtener copias de dichos documentos bajo la condición de no ser traspasados a terceras personas para fines que no estén relacionados a este Contrato, salvo autorización expresa de EL ESTADO. Todos los programas de computadora que fueran utilizados por EL CONSULTOR, incluyendo los que utilice para el control, dirección y preparación de informes periódicos de EL ESTUDIO, deberán quedar en forma operativa en el equipo de EL ESTADO.

Para los efectos útiles, EL CONSULTOR deberá adiestrar debidamente en todo lo concerniente a estos programas, a los funcionarios técnicos idóneos en la materia que EL ESTADO designe. EL CONSULTOR hará entrega a EL ESTADO de los discos conteniendo los programas en la forma final que fueron utilizados, así como los manuales en idioma español o inglés donde se expliquen los mismos.

- 3- Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de EL ESTUDIO objeto de este Contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
- 4- Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución de EL ESTUDIO, durante la vigencia de este Contrato.
- 5- Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte de EL ESTADO y el FPI durante la elaboración de EL ESTUDIO y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de EL ESTUDIO.
- 6- Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior, previa autorización expresa de EL ESTADO.
- 7- Permitir a EL ESTADO, al FPI, y al BID, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con EL ESTUDIO.
- 8- Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de EL ESTUDIO.
- 9- Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costo, conforme fue modificado y aceptado en el Acta de Negociación.
- 10- Proveer información a EL ESTADO para facilitar el uso de medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre EL ESTUDIO, y limitarse a aquellos previamente autorizados por EL ESTADO para su divulgación.
- 11- Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos y, cuando sea procedente, proveer los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.

- 12- Comprometerse a ejecutar los trabajos con la debida protección de los intereses de EL ESTADO, actuando objetivamente en forma completamente profesional y técnica e igualmente a asignar los Consultores del más alto nivel, de acuerdo a su Propuesta Técnica.
- 13- Comprometerse a no aceptar pagos indirectos con relación a la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
- 14- Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misión encomendada al Consultor o de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.).
- 15- Asignar al Señor JOSE FIERRO como Representante Unico del Consorcio ENCIBRA S.A. / JOBEFRA S.A. y como Coordinador Técnico para las tareas técnicas y profesionales en la realización de EL ESTUDIO señalado en los Términos de Referencia.

La Firma Consultora ENCIBRA, S.A. Y JOBEFRA, S.A. está autorizada para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones en nombre y representación de los demás socios del Consorcio. Todas las firmas integrantes del Consorcio son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por el Consorcio.

- 16- Asignar dentro del Consorcio a la Compañía Consultora ENCIBRA, S.A. la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de EL ESTUDIO, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación.
- 17- Al final de la ejecución del Contrato, EL CONSULTOR devolverá a EL ESTADO, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, herramientas, vehículos y sus accesorios que se compren con fondos del presente Contrato.
- 18- Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que EL ESTADO lo haya autorizado por escrito. (Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes del Consultor).
- 19- EL CONSULTOR tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, y el FPI cualesquiera de los documentos que prepare para EL ESTADO.
- 20- Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá, especialmente la ley 15 de 26 de enero de 1959, que reglamenta el ejercicio de la profesión de la ingeniería y la arquitectura.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO
EL ESTADO se compromete a:

1. Colaborar ante las autoridades competentes en, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de EL ESTUDIO.
Para tal efecto EL ESTADO se compromete a colaborar en lo que corresponda para que se expidan los permisos de trabajo, en el

caso de que sea necesario, y obtener las facilidades para el logro de los permisos de migración y los certificados de Paz y Salvo.

2. Proporcionar la información disponible referente a EL ESTUDIO, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente Contrato.
3. Designar una Comisión Técnica, presidida por EL ESTADO e integrada por representantes técnicos calificados designados por cada uno de los organismos vinculados a EL ESTUDIO. Esta Comisión tiene por funciones supervisar y orientar a EL ESTADO en el desarrollo de los trabajos y proporcionar a EL CONSULTOR, la información necesaria para la ejecución de EL ESTUDIO. La relación de coordinación entre EL ESTADO y EL CONSULTOR para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través del Coordinador Técnico de la Comisión Técnica descrita en esta cláusula, en representación de EL ESTADO y del Director del Proyecto que se indica en la Propuesta Técnica (Anexo 2) en representación de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR en la tramitación de documentos, importación de equipo de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar EL ESTUDIO.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.

CLAUSULA

CUARTA:

PRESENTACION DE INFORMES

Durante la ejecución del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá preparar y entregar Informes Bimestrales a EL ESTADO y al FPI para su consideración, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2) y el Acta de Negociación (Anexo 3).

Los Informes se entregarán en tres (3) copias para EL ESTADO, excepto el Informe Final, del cual deberá entregar quince (15) copias. Adicionalmente EL CONSULTOR entregará directamente al FPI y al BID dos (2) juegos de cada informe. Todos los informes deben presentarse en idioma Español. Los informes se detallan a continuación:

1. INFORME INICIAL: al final del primer mes, después de iniciado los trabajos, el Consultor presentará este informe, exponiendo lo siguiente:
 - Plan y Cronograma detallado, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
 - Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
 - Confirmación de las metodologías a utilizar.

- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
 - Estudios de Ingeniería.
 - Capacidad del Sistema.
 - Demandas y necesidades.
 - Análisis de cuencas.
 - Identificación de posibles opciones.
 - Plan Preliminar de la Ejecución del Proyecto.
2. INFORMES BIMESTRALES: Estos informes se presentarán cada dos (2) meses, después que se hayan iniciado los trabajos de EL ESTUDIO. Se presentarán con una descripción de los trabajos llevados a cabo durante el período y un resumen de los resultados obtenidos de la respectiva etapa de estudio, ajustándose al cronograma de trabajo presentado en la propuesta final.

BIMESTRAL Nº 1:

- Diagnostico
- Topografía
- Estudios Geotécnicos
- Plan de muestra
- Hidrología
- Area de Influencia

BIMESTRAL Nº.2**Estudio de Alternativa:**

- Diseños Hidráulicos
- Alcantarillado Sanitario
- Tratamiento de Aguas Residuales
- Formulación de Alternativas
- Estudios Económicos
- Selección de Alternativas

4. **ELABORADOR DEL INFORME FINAL:** Será presentado a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, el cual EL ESTADO fijará por escrito. En este informe se presentarán los resultados de EL ESTUDIO en general. Se deberá incluir también el Resumen Ejecutivo del Proyecto. Este informe contendrá lo siguiente:

- Cálculos Hidráulicos
- Planos de Construcción
- Diseños Estructurales
- Métodos Constructivos
- Especificaciones técnicas
- Cantidades de Obras
- Programa de Construcción
- Manual de Mantenimiento de los Sistemas
- Definición de Servidumbre Pluvial de los Ríos
- Documentos de Licitación
- Estimado de Costos

5. INFORME

FINAL: Será presentado dentro de los quince (15) días calendario al recibo de las observaciones al Borrador del Informe Final presentadas por EL ESTADO, el BID y el FPI las cuales deberán ser incorporadas en este Informe.

CLAUSULA

QUINTA: EVALUACION DE INFORMES

EL ESTADO y el FPI se pronunciarán sobre cada uno de los informes descritos en la Cláusula Cuarta y éstos a su vez lo comunicarán, conjuntamente con sus propias observaciones a EL CONSULTOR dentro del término de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega formal de los mismos. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del Contrato, asciende a la suma global de SETECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.730,000.00), de los cuales, están consignados en el Presupuesto de Inversiones del Fondo de Preinversión para el año 1996, bajo las siguientes Partidas Presupuestarias:

015.1.1.0.03.03.170, por la suma de B/.262,500.00 Y PARA EL AÑO LA DIFERENCIA DE GOBIERNO CENTRAL 015.1.1.2.03.03.171, por la suma de B/.108,700.00 y CONTRA PARTIDA BID 015.1.1.4.03.03.171, por la suma de B/.358,800.00.

Esta suma global comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

CLAUSULA

SEPTIMA: FORMA DE PAGO

- 1- Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del FPI, previa presentación de cuentas y aprobación expresa de los informes, según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de EL CONSULTOR.

Para efectuar el primer desembolso del programa de pagos descrito más adelante, EL CONSULTOR debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la disposición del personal técnico y profesional asignado al proyecto, lo cual deberá ser certificado por EL ESTADO ante el FPI.
- b. Que se haya designado el Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo de EL ESTUDIO.

2. Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

- a. A la Orden de Proceder, descrita en la Cláusula Octava, se hará el pago del anticipo por SETENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.73,000.00) correspondientes al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El anticipo será reembolsado deduciendo los montos en conformidad con la presentación y aprobación de los informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

<u>APROBACION DE INFORMES</u>	<u>PORCENTAJE DESCUENTO DEL ANTICIPO</u>	<u>MONTO B/.</u>
Informe Inicial	33%	24,090.00
Bimestral N°.1	33%	24,090.00
Bimestral N°.2	34%	<u>24,820.00</u>
		73,000.00

El Consultor deberá usar el anticipo unicamente para pagar los gastos que se requieran específicamente pra la ejecución de los estudios del presente contrato.

- b. A la aprobación de los Informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

<u>INFORME</u>	<u>MONTO / BALBOAS</u>	<u>% DEL MONTO TOTAL</u>
INICIAL	73,000.00	10%
BIMESTRAL N°1	182,500.00	25%
BIMESTRAL N°2	182,500.00	25%
BORRADOR DEL INFORME FINAL	146,000.00	20%

- c. A la aprobación por parte de EL ESTADO, el BID y el FPI del Informe Final descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.146,000.00) correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

Para realizar el pago final debe haberse producido una comunicación por escrito por parte de EL ESTADO, el BID y el FPI aceptando el Informe Final y haber cumplido con el numeral 17 de la Cláusula Segunda de este Contrato. Este último pago debe ser autorizado por el Comité Directivo del FPI y EL ESTADO, mediante Resolución.

3. EL ESTADO se reserva el derecho de retener algunos de los pagos, sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos; además de los establecidos en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública.
- a. Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueran incorporadas o absueltas.
 - b. Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato.
 - c. Disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsable de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
 - d. La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.

**CLAUSULA
OCTAVA:**

PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta siete (7) meses para la entrega del Informe Final de EL ESTUDIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, la cual emitirá EL ESTADO por escrito.

Los días que transcurran después de vencido el plazo de 7 meses, y que el informe final sea devuelto para correcciones, serán considerados como atraso imputable al Consultor, incluyendo los días que le tome al ESTADO, revisar las correcciones, pues las deficiencias son atribuibles al Consultor, y en consecuencia todo el atraso que genere la corrección de estas deficiencias.

El plazo de entrega del Informe Final sólo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente Contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

CLAUSULA
NOVENA: COMPENSACION POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 243.33), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de EL ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir EL CONSULTOR por retraso o falta de cumplimiento oportuno del Contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre 30 días. Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por EL ESTADO y el FPI. Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora, se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a EL CONSULTOR y aceptadas por EL ESTADO.

CLAUSULA
DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito a EL ESTADO en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho o causal. EL ESTADO deberá comunicar formalmente a EL CONSULTOR, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole.

CLAUSULA

DECIMA PRIMERA: DANOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes.

EL CONSULTOR renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerara que ha ocurrido denegación de justicia si EL CONSULTOR a tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Este precepto también se aplicará en los casos de cesión del presente contrato a extranjeros, que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ellas.

CLAUSULA

DECIMA SEGUNDA: FIANZAS

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO: A la firma de este Contrato EL CONSULTOR, se obliga a presentar una fianza de Pago Anticipado a favor de EL ESTADO por el equivalente del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta Fianza tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional a treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL ESTADO, declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, válido hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por EL ESTADO, el BID y el FPI. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato y demás Anexos.

CLAUSULA

DECIMA TERCERA: ASIGNACION DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, y debidamente aprobadas por EL ESTADO y el FPI se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

Tanto EL ESTADO como el FPI podrán solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. Los costos de repatriación etc. serán asumidos por EL CONSULTOR.

CLAUSULA

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS

- 1- Una vez iniciado EL ESTUDIO, EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de EL ESTUDIO objeto de este Contrato, previa aprobación por EL ESTADO y el FPI del texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad y sus montos no deberán exceder de un diez por ciento (10%) del valor de este Contrato.
- 2- Tanto EL CONSULTOR, como el o los subcontratistas, aceptan que funcionarios de EL ESTADO y el FPI, realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica de EL ESTUDIO que sea subcontratada.
- 3- EL CONSULTOR será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLAUSULA

DECIMA QUINTA: CAMBIOS Y RESCISION

- 1- EL ESTADO, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente Contrato. Tales modificaciones deberán ser sometidas a la consideración del FPI. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por EL ESTADO. Si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, éste podrá comparecer ante los tribunales panameños, los cuales resolverán si procede la indemnización solicitada.
- 2- En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente Contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por EL ESTADO y el FPI, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente Contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la Legislación Nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos.

Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la Propuesta de Costos aceptada por EL ESTADO. Tanto el costo como la extensión del tiempo requerido por los servicios adicionales serán acordados por las Partes.

- 3- EL ESTADO y EL CONSULTOR podrán cancelar el Contrato por la vía del mutuo consentimiento, previa aprobación del FPI.
- 4- Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y EL ESTADO, previa aprobación del FPI, serán disminuidos del valor total del Contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLAUSULA

DECIMA SEXTA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, EL ESTADO podrá resolver administrativamente el presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otras indicadas

1. Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

De resolverse administrativamente el Contrato debido a alguna de las causales arriba indicadas, acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado. Si EL ESTADO invoca esta Cláusula, EL CONSULTOR deberá ser informado por escrito de las razones que invocan la Cláusula con explicación completa y documentar los motivos.

CLAUSULA

DECIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES DEL FONDO DE PREINVERSION

Además de las facultades que le confiere a EL FPI el Decreto Ejecutivo N°1 de 18 de enero de 1984 (Anexo 4), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente Contrato, las condiciones del contrato de préstamo suscrito entre el FPI y EL ESTADO, para el financiamiento de los servicios de consultoría. (Anexo 5)

CLAUSULA

DECIMA OCTAVA: EXENCIONES

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica el Artículo Noveno del Decreto de Gabinete N° 256 de 16 de julio de 1970, "Los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliados en Panamá o Consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del FONDO DE PREINVERSION y presten servicios técnicos o

administrativos directamente relacionados con el trabajo y consultoría financiado por el Fondo, estarán exoneradas del pago de Impuesto sobre la Renta".

CLAUSULA**DECIMA NOVENA: SALVEDADES**

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen a EL ESTADO ni al FPI, quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o SALVEDADES que oportunamente consideren apropiadas al respecto.

CLAUSULA**VIGESIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**

- 1- EL ESTADO con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su status de profesionales ~~así como~~ en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con base a su experiencia.
Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
- 2- EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud de EL ESTADO, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLAUSULA**VIGESIMA PRIMERA: ASPECTOS LEGALES**

- 1- El presente contrato se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

No obstante, las controversias que puedan ser resueltas amigablemente, podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, del cumplimiento o terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y pendiente a su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

- 2- EL ESTADO tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos, equipbs, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
- 3- La cesión de los derechos de EL CONSULTOR que emanan de este Contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículo 75 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 4- El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA**VIGESIMA SEGUNDA: SEDE DEL ESTUDIO**

Todos los trabajos, objeto de este Contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización de EL ESTADO y el FPI.

CLAUSULA**VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO**

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia para la realización de EL ESTUDIO: "SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LOS RIOS JUAN DIAZ, TAPIA Y RIO ABAJO" (Anexo 1).
2. Propuesta Técnica y de Costo presentada por EL CONSULTOR (Anexo 2).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO y las observaciones en la Propuesta Técnica y de Costo negociada y aceptadas por EL CONSULTOR que modifican y/o amplían la Propuesta (Anexo 3).
4. Origen y Distribución de los Recursos del Financiamiento. (Anexo 4)
5. Decreto Ejecutivo Nº1 de 18 de enero de 1984, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Operaciones de el FPI y Ley 13 de 27 de mayo de 1980 (Anexo 5).
6. Contrato de Préstamo suscrito entre el EL ESTADO y el FPI (Anexo 6)
7. Cualesquiera otros Anexos, modificaciones y documentos que apruebe por escrito EL ESTADO y el FPI conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución del trabajo.

Este Contrato de Consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta Cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del Contrato.

CLAUSULA**VIGESIMA CUARTA: INVALIDACION**

Si alguna de las disposiciones del Contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLAUSULA**VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES OFICIALES**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
APARTADO 1632
PANAMA 1, PANAMA

CONSULTOR:
VIA BOLIVAR
ALTOS DEL SUPERMERCADO RIVA SMITH

CLAUSULA**VIGESIMA SEXTA: TIMBRES FISCALES**

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales por la suma de SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.730.00).

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

JOSE FIERRO
ENCIBRA, S.A. Y JOBEFRA, S.A.

REFRENDANDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No. 17
(De 21 de mayo de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXPROPIACION DE UN LOTE DE UNA HECTAREA DE LA FINCA No. 4798, INSCRITA AL TOMO No. 412, FOLIO No. 390 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que desde 1974 la Comunidad de San Pablo Nuevo, ha estado utilizando un área de terreno de aproximadamente una hectarea que le fue donada por el Club de Leones del Distrito de David.

Que la Comunidad desde aquella ocasión le ha estado dando mantenimiento a dicho bien, constituyéndose el mismo, en el área verde, aparte de la inversión que existe como parque infantil y el piso construido en dicho lugar con el esfuerzo de la Comunidad y la Junta Comunal.

Que de manera arbitraria y obviando las autoridades del Corregimiento, EFRAIN HERNANDEZ, está tratando de cerrar dicho inmueble sin tomar en cuenta la utilidad pública y el interés social que dicha área presta a la Comunidad.

Que el Artículo 17 No. 9 y 13 de la ley 106 de 1973, , faculta al Concejo, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y está autorizado para aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas Municipales y el Numeral No. 23 de la misma norma dice que todas las demás señaladas por la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

Que conforme al artículo No. 45 de la Constitución Nacional en relación con el artículo No. 338 del Código Civil, la expropiación es procedente sobre un bien cuando los motivos sean de utilidad pública o de interés social.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar un lote de terreno de aproximadamente una hectarea que ha sido ocupada por la Comunidad por más de 20 años y que es parte de la finca No. 4798 inscrita al Tomo No. 412, Folio No. 390 de la sección de la propiedad de la Provincia de Chiriquí y que pertenece a EFRAIN HERNANDEZ LEZCANO.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo es de urgencia notoria.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal de David, a los 21 días del mes de mayo de 1997.

H.R. JAVIER RIOS
Presidente

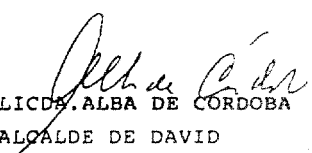
MARIA DEL C. VILLARREAL
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, 22 DE MAYO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SITE (1997).

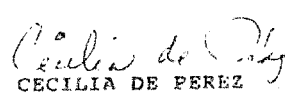
SANCIONADO EL ACUERDO 17 DEL 12 DE MAYO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SIETE (1997).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


 LICDA. ALBA DE CORDOBA

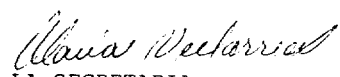
ALCALDE DE DAVID


 CECILIA DE PEREZ

la SECRETARIA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de 10 días calendarios siendo las 10:00 de la mañana del 22 de mayo de 1997.


 LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de 10 días calendarios, se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:00 a.m. del día 3 de junio de 1997.


 LA SECRETARIA

AVISOS

AVISO
Yo, **LUO YU CAI DE ACHON**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que **FACUNDO ACHON ASU**, vendio su establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ELENA**, a **LUOWAI FA**. Que **LUOWAI FA**, traspasa y cede el establecimiento comercial **MINI SUPER ELENA** a **LUOYU CAI DE ACHON**.

Fdo.) **LUO YU**

CAI DE ACHON
L-042-893-89
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **CAPITAL LEASING & FINANCE INC.** le traspasa el establecimiento comercial a la sociedad **FINANCIERA CAPITAL INTERNACIONAL, S.A.**
L-042-903-56
Primera publicación

AVISO
Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Anónima **MELERA, S.A.**, ha vendido a la Sociedad Anónima **YOMTOW, S.A.** el establecimiento comercial de su propiedad denominado **EL TIGRE VERAGUENSE** ubicado en Avenida Central en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a

partir del 30 de abril de 1997.

HAIME OVADIA COHEN
Representante Legal
L-042-906-99
Tercera publicación

AVISO
Quien suscribe, **NOEMI ELIZABETH CHANG BAZAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-139-883, en su calidad de propietaria del local comercial denominado **"NOEMI'S BAZAAR"**,

por este medio, hace de conocimiento público, que ha sido cancelada la Licencia Comercial Tipo "B", persona natural, de dicho establecimiento amparada bajo el Registro 8, Nº 45218, concedida mediante Resolución Nº 1555 de 17 de julio de 1992, ubicada en la Calle Eusebio A. Morales, Edificio Plaza Madurito, Primer Alto, Local OK Internacional Peluqueros, en el Corregimiento de Bella

Vista, en esta ciudad,
Panamá, 16 de junio de 1997.
NOME ELIZABETH
CHANG BAZAN
Céd. Nº 8-139-883
L-042-874-50

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del
Artículo 777 del Código

de Comercio, la
sociedad **SATER, S.A.**,
avisa al público que ha
vendido el nombre
comercial
"NOVEDADES Y

JOYERIA LA HUACA",
sus activos y pasivos a
la sociedad
**"SALVATORE ALESSI
INC., S.A."**, ubicado en
el local 75 del Centro

Comercial Paquilla de
esta ciudad.
Panamá, 18 de junio de
1997
L-042-891-51
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 51

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **SIXTO
DIDIMO PERALTA
VASQUEZ**, panameño,
mayor de edad, casado,
Oficio Soldador, con
residencia en La
Tulihueca, Casa Nº
5178, Teléfono Nº 253-
5923, portador de la
cédula de Identidad
Personal Nº 8-158-296,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Ricardo J. Alfaro, de la
Barriada Barrio Balboa,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Finca 144535,
Rollo 18116,
Documento Nº 2,
Asiento Nº 1, propiedad
de Esther María
Saavedra de Mendieta
con 28.00 Mts.

SUR: Servidumbre con
22.40 Mts.

ESTE: Calle Ricardo "J"

Alfaro con 21.47 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.63 Mts.

Area total del terreno,
quinientos veintinueve
metros cuadrados con
cuatrocientos setenta
centímetros cuadrados
(521.0470 mts. 2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de abril
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su
original, La Chorrera,
once (11) de abril de mil
novecientos noventa y
siete.

SRA. ANA MARIA

PADILLA

Encargada

de la Sección

de Catastro Municipal

L-042-691-69

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 69

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

GUMERCINDO

DELGADO CEDENO,

panameño, mayor de

edad, casado,

Independiente,

residente en Rincon

Solano Nº 1, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 7-89-669,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle "C",

de la Barriada Bella

Esperanza, cor

regimiento

Guadalupe, donde hay

una casa habitada

distinguida con el

número y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Calle "C" con

25.27 Mts.

SUR: Resto de la Finca

9535, Tomo 297, Folio

472, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 28.96 Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 6.15 Mts.

OESTE: Calle Segunda

con 17.45 Mts.

Area total del terreno,

trescientos un metros

cuadrados con

seiscientos cincuenta y

seis centímetros

cuadrados (301.756

Mts 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible

al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su
original, La Chorrera,
nueve (9) de mayo de mil
novecientos noventa y
siete.

SRA. ANA MARIA

PADILLA

Encargada

de la Sección

de Catastro Municipal

L-042-857-33

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 73

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITA**

FLORES DE GRAELL,

panameña, mayor de

edad, casada, Oficio

Ama de Casa, con

residencia en Avenida

de Las Américas, Casa

Nº 5469, portadora de la

cédula de identidad

Personal Nº 9-86-623,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno

Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Peña
Prieta, de la Barriada El

Peñascal, corregimiento
Barrio Balboa, donde se

llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle Peña

Prieta con 18.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 18.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 25.00 Mts.

OESTE: resto de la

Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 25.00 Mts.

Area total del

terreno, cuatrocientos

cincuenta metros

cuadrados (450.00 Mts.

2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible

al lote de terreno

solicitado, por el término

de diez (10) días para

que dentro de dicho

plazo o término puedan

oponerse la (s) persona

(s) que se encuentran

afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).
SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-780-37
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 78**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) **EYDA ESTELA GUERRERO DE SANCHEZ** mujer, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle del Cementerio, con cédula de Identidad Personal Nº 8-104-431, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Rodríguez, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Las

Rodríguez con 18.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts.
ESTE: Finca Nº 68952, Tomo 1352, Folio 68, propiedad de Servicios y Constructores, S.A. con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Área total del terreno, quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de mayo de mil novecientos noventa y siete.
El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-833-33
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL**

**DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 88**
Es, su copia de su original. La Chorrera, 4 de junio de mil novecientos noventa y siete.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO AYALA**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en Calle Arnoldo Cano, Casa Nº 3197, Teléfono Nº 253-4962, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-330-964, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Anayansi, de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 53.70 Mts.
SUR: Calle Anayansi con 31.37 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 34.03 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.55 Mts.
Área total del terreno, mil cien metros cuadrados con ocho mil doscientos centímetros cuadrados (1,108.25 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de junio de mil novecientos noventa y siete.
El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-898-92
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 89**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) **PALMIRA AYALA ARJONA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Jubilada, con residencia en Calle Arnoldo Cano, Casa Nº 3197, Teléfono Nº 253-4962, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-219-1879 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle

Anayansi, de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.96 Mts.
SUR: Calle Anayansi con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 45.06 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 34.03 Mts.
Área total del terreno, mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con tres mil centímetros cuadrados (1,186.3000 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de junio de mil novecientos noventa y siete.
El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-898-15
Única publicación